



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2019-GM-MPC

Cañete, 25 de Junio de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 0411-2019-SGPDMSSyCIAM-GDSyH-MPC, de fecha 07 de junio del 2019, por el que la Sub Gerente de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud y CIAM, remite los escritos de la servidora Liliana Del Rosario Elías Huapaya, Informe N° 003-2019-LDREH-OF.DEMUNA/MPC de fecha 05 de marzo de 2019 e Informe N° 004-2019-LDREH-OF.DEMUNA/MPC del 05 de junio de 2019, sobre solicitud de reprogramación de vacaciones de agosto a julio (del 22 al 28 de julio de 2019), es decir por siete (07) días, siendo que, desea disfrutar de su derecho vacacional junto a su familia.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, de acuerdo a Nuestro Marco Legal vigente, entre uno de los tres descansos remunerados reconocidos, es el descanso anual o vacaciones, desde la perspectiva constitucional vigente Constitución Política del Perú de 1993, reconoce textualmente al descanso anual remunerado, en el último párrafo del Art. 25°, señala que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público.

Artículo 2.- Descanso vacacional

2.1. “Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad”.

Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional

3.1. “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes”.

3.2. “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario”.

3.3. “Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio”.

3.4. “Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados”.

3.5. “Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio”.

Artículo 7.- Del fraccionamiento del descanso vacacional

“El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta”:

7.1. **El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.**

7.2. “El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimo de media jornada ordinaria de servicio”.

7.3. “El descanso mínimo de media jornada ordinaria de servicio sólo es aplicable a aquellos servidores que presten servicios bajo la modalidad de jornada ordinaria de servicio”.

///...



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 068-2019-GM-MPC

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0127-2018-SGRRHH-MPC**, de fecha 30 de noviembre de 2018, se aprueba el Rol de vacaciones correspondientes al año 2019, para el personal al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y del personal reincorporado judicialmente de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, con Informe N° 0878-2019-SGRRHH-MPC, del 22 de mayo de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, remite a este Despacho, el Informe N° 014-2019-SGPDMBSBSCIAM-GDSyH-MPC e Informe N° 517-2019-SGRRHH-MPC, a fin de que se emita el acto resolutorio sobre reprogramación de vacaciones, en consideración a la delegación de facultades otorgadas con Resolución de Alcaldía N° 88-2019-AL-2019-MPC, y adjunta sus los siguientes:

- **Con Informe N° 014-2019-SGPDMBSBSCIAM-GDSyH-MPC, de fecha 24 de marzo de 2019, la Sub Gerente de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM, comunica que la Sra. Liliana Del Rosario Elías Huapaya, solicita vacaciones; asimismo, indica que no habría ningún inconveniente respecto a lo solicitado por la servidora.**
- Del Informe N° 517-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 13 de marzo de 2019, se aprecia que la Sub Gerencia de Recursos Humanos, comunica a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud y CIAM, que la servidora municipal Sra. Liliana Del Rosario Elías Huapaya, solicita reprogramación de vacaciones (*en forma fraccionada*), toda vez que se le programó para agosto de 2019, y a fin de gozar de su derecho vacacional en forma fraccionada, solicita vacaciones desde 22 al 28 de julio del 2019 (07 días), indicando que el resto de días los tomará según la necesidad familiar, previa coordinación, amparando su solicitud al Decreto Legislativo N° 1405;



En atención al Proveído N° 1011-2019-GM-MPC, del 28 de mayo de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, solicita a la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud y CIAM, se sirva emitir un informe que sustente la solicitud de reprogramación de vacaciones, en razón del pedido de la servidora Liliana del Rosario Elías Huapaya;

Que, a través del Informe N° 0411-2019-SGPDMBSBSCIAM-GDSyH-MPC, de fecha 07 de junio del 2019, la Sub Gerente de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud y CIAM, remite a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, los escritos de la servidora Liliana del Rosario Elías Huapaya, Informe N° 003-2019-LDREH-OF.DEMUNA/MPC de fecha 05 de marzo de 2019 e Informe N° 004-2019-LDREH-OF.DEMUNA/MPC del 05 de junio de 2019, de los cuales se aprecia que, tiene como pretensión; la reprogramación de sus vacaciones, programada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0127-2018-SGRRHH-MPC (rol de vacaciones), de agosto a julio, e indica que desea gozar de dicho derecho en forma fraccionada, siendo la primera fracción del 22 al 28 de julio de 2019, por siete (07) días**, toda vez que, desea disfrutar de su derecho vacacional junto a su familia.



Que, el 11 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, con Informe N° 01021-2019-SGRRHH-MPC, remite los actuados sobre reprogramación de vacaciones a esta Gerencia, a efecto de emitir pronunciamiento, y con Proveído N° 1174-2019-GM-MPC, fueron derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita el respectivo informe legal,

Que, con Informe Legal N° 293-2019-GAJ-MPC, del 20 de mayo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que, es viable aprobar lo solicitado por la Servidora Municipal, Sra. Liliana Del Rosario Elías Huapaya.

Que, en este orden de ideas y del análisis realizado a lo solicitado, se ha podido advertir que la recurrente, sustenta su pedido por motivo que, desea disfrutar de sus vacaciones junto a su familia, por lo que pide la reprogramación de su derecho vacacional (*en forma fraccionada*) de **agosto a julio, siendo el primer fraccionamiento de 22 al 28 de julio de 2019; por siete (07) días.**

///...



“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 068-2019-GM-MPC

Que, a mérito a las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019; en concordancia con la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Sub Gerente de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud y CIAM, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

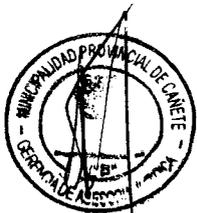
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de reprogramación de vacaciones de la Sra. Liliana Del Rosario Elías Huapaya, servidora bajo el amparo de la Ley N° 24041, a julio de 2019, del 22 al 28 de julio, (07 días), quedando pendiente veintitrés (23) días, de vacaciones, a razón de los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al encargado de planillas, al encargado de legajos y al encargado del control de asistencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que en atención a lo resuelto actúen según su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



f

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL

